



13 ABR. 2022



EXP .	0554837
DOC.	1565895

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022/MPH

Huacho, 11 de abril de 2022



El Concejo Provincial de Huaura

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2022-MPH de fecha 11.04.2022, el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACION, BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS HASTA EL AÑO 2022"; MEMORANDO N° 018-2022-GATR/MPH de fecha 14.02.2022, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas; INFORME N° 173-2022-SGCD/MPH de fecha 23.02.2022, suscrito por la subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza; INFORME N° 093-2022-GATR/MPH de fecha 25.02.2022, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas; PROVEÍDO N° 0690-2022-GM/MPH de fecha 28.02.2022, suscrito por Gerencia Municipal; INFORME N° 010-2022-YLBN-OPEYPE/MPH de fecha 02.03.2022; INFORME N° 0197-2022-OPEYPE/MPH de fecha 02.03.2022; INFORME N° 0213-2022-OGPPI/MPH de fecha 03.03.2022; INFORME LEGAL N° 0145-2022-OGAJ/MPH de fecha 07.03.2022; INFORME N° 100-2022-GM/MPH de fecha 09.03.2022; PROVEIDO N° 200-2022-ALC/MPH-H de fecha 09.03.2022; CARTA N° 0281-2022-SG/MPH de fecha 10.03.2022; Dictamen N° 01-2022-CEyF/MPH de fecha 01.04.2022; CARTA N° 09-2022-CEyF/MPH de fecha 01.04.2022;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación." Asimismo, los artículos 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter



general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";



Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento coactivo también serán exigibles las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;



Que el artículo 36 del código tributario, señala que se puede conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general; en consecuencia, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH se aprobó el nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento obligatorio, lo cual originó el desequilibrio económico en los diferentes sectores productivos, comerciales y sobre todo en los hogares de los contribuyentes, e incluso en los gobiernos locales respecto a la recaudación tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, los gobiernos locales a nivel nacional según los reportes del Ministerio de Economía y Finanzas han presentado baja recaudación del Impuesto Predial, lo cual influye en el cumplimiento de compromisos presupuestales;

Que, la gestión municipal debe garantizar la continuidad de la prestación de los servicios municipales, obras e infraestructura de envergadura provincial, que frente al COVID-19 responderán al plan de vigilancia, prevención y control, conforme y dentro de las posibilidades económicas y presupuestales, las mismas que se han venido realizando por la salud de nuestros vecinos, sobre todo por el contexto actual debido a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19;

Que, al haber dictado el gobierno peruano hasta diciembre del año 2021 un confinamiento focalizado en el país, ello ha conllevado a que los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Huacho no puedan afrontar los pasivos de la deuda generada en el caso de los Arbitrios Municipales a través del paso de los años, así como los intereses generados y los gastos administrativos en las distintas etapas del proceso de cobranza de la deuda, por lo que se considera pertinente se conceda la condonación de la deuda tributaria por Arbitrios Municipales hasta el año 2015 y se otorgue beneficios tributarios de manera gradual a los contribuyentes para que cumplan con cancelar su deuda e incentivar el pago voluntario de las mismas, con la finalidad de sincerar sus obligaciones tributarias, ello a fin de que los contribuyentes puedan contar con los recursos necesarios para afrontar los efectos de la situación actual por la que atraviesa nuestro país;

Que, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes, tener acceso a la información sobre el detalle de sus deudas tributarias, se pondrá a disposición lo siguientes canales virtuales: **correo electrónico:** consultasgat@munihuacho.gob.pe, **WhatsApp** 978546526, asimismo pueden realizar sus pagos en las siguientes cuentas bancarias: **BBVA Predios** : Cta. 0011-0275-0100055488 / CCI:011-275-000100055488-59, **Arbitrios**: Cta. 0011-0275-0100055496 / CCI:011-275-000100055496-52, **BANCO DE LA NACIÓN**: Cta.: 00321010504 / CCI:018-321-000321010504-09; luego del pago, el contribuyente deberá escanear el Boucher y enviarlo al correo indicado;

Que, mediante Memorando 018-2022-GATR/MPH de fecha 14 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicita a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, proyecte el programa de beneficios tributarios con la finalidad de cumplir con alcanzar la META 2



"FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" para el presente año, tal como se ha venido cumpliendo desde el año 2020, mediante los planteamientos de las estrategias de recaudación con las experiencias ya focalizadas; y, se informe respecto de los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales actualizados.

Que, con Informe N° 173-2022-SGDCD/MPH, de fecha 23 de febrero de 2022, la Subgerencia de Control de la deuda y Cobranza, debido a la alta morosidad de la deuda de años anteriores, propone el presente régimen de condonación, beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, asimismo informa que los saldos por cobrar correspondiente a impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2022 en la vía ordinaria y coactiva, asciende a S/ 167'713,676.33;

Que, mediante Informe N° 093-2022-GATR/MPH de fecha 25 de febrero de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, habiendo evaluado los informes precedentes, y considerando que existe una alta tasa de morosidad de deudas por cobrar al respecto de impuestos y arbitrios municipales en etapa ordinaria y coactiva, otorga el V°B° al presente régimen de condonación, beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago hasta el ejercicio 2022, a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y reducir los niveles de morosidad y sinceramiento de la deuda;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0145 -2022-OAJ/MPH de fecha 07.03.2022, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que aprueba régimen de condonación, beneficios e incentivos tributarios para los contribuyentes del distrito de Huacho, al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del informe N° 0100-2022-GM/MPH de fecha 09.03.2022 y la Comisión de Economía del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 01-2022-CEyF/MPH;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-013-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 aprobado por Decreto Supremo N° 018- 2008-JUS y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, por MAYORIA se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA CONDONACION, BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS HASTA EL AÑO 2022**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establézcase el Programa de Condación, Beneficios e Incentivos Tributarios para el pago voluntario de deudas tributarias hasta el año 2022, en la jurisdicción del distrito de Huacho, cuyo objetivo es el de incentivar a los contribuyentes a sincerar su deuda pendiente de pago por concepto de Impuestos, Arbitrios, Multas y Fraccionamientos Tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos todos los contribuyentes que mantengan deuda tributaria en cobranza ordinaria y coactiva, cualquiera sea el estado en que se encuentre la deuda.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar su deuda mediante dos modalidades de pago al contado o fraccionado sobre la deuda acogida.

- a) **PAGO AL CONTADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago al contado, debiendo realizar el pago en la misma fecha de su acogimiento.
- b) **PAGO FRACCIONADO.** - El contribuyente puede acogerse a la modalidad de pago fraccionado de la deuda tributaria hasta el año 2021, respetando lo dispuesto en el nuevo reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021/MPH.

**ARTÍCULO CUARTO. – CONDONACION, BENEFICIOS E INCENTIVOS DEL ACOGIMIENTO**

Con la finalidad de buscar el sinceramiento de la deuda tributaria hasta el año 2022, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establecen los siguientes criterios técnicos tributarios:

4.1 IMPUESTOS MUNICIPALES:

Para deudas hasta el año 2022, condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio y reajustes, sobre la deuda tributaria por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Alcabala y Fraccionamientos Tributarios.

**4.2****ARBITRIOS MUNICIPALES:**

a) Condonación automática de la deuda tributaria e intereses de los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana hasta el año 2015.

b) Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio, sobre la deuda tributaria de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana hasta el año 2022.

c) Descuento excepcional del monto insoluto de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, según los siguientes tramos:

PERIODOS	DESCUENTO	CONDICION
- Del año 2016 hasta el año 2019	80%	No tener deuda por Impuesto Predial del año 2022
- Año 2020	50%	
- Año 2021	50%	
- Año 2022	20%	

4.3 MULTA TRIBUTARIA:

Condonación del 100% de la Multa Tributaria e Intereses.

4.4 COSTAS PROCESALES:

Condonación del 100% de costas procesales, si se extingue la deuda en cobranza coactiva.

ARTICULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, apelación, reconsideración, prescripción y solicitud de suspensión del procedimiento de Ejecutoria Coactiva, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos y solicitudes presentadas, sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o judicial, debiendo entregar una copia fedateada de los respectivos cargos al momento del acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la acreditación de los pagos que efectúe el deudor. En caso el administrado omita presentar su desistimiento, este se entenderá por presentado con el acogimiento voluntario a los alcances de la presente ordenanza. Del mismo modo, el deudor tributario no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

ARTICULO SEXTO. - DE LOS PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO SEPTIMO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO

Los contribuyentes que mantengan saldos deudores pendientes de pago por convenios de fraccionamiento e inclusive con pérdida de fraccionamiento, podrán acogerse al presente beneficio tributario, aplicándose lo dispuesto en el inciso a) del artículo tercero y el artículo cuarto de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, hasta el 30 de junio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

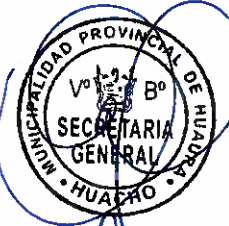
Primera. - Facultar al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Octavo.



Segunda. – Disponer que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control de Deuda y Cobranza, informe los resultados de la aplicación del presente beneficio e incentivo tributario.

Segunda. – Disponer que, desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no deberá generar novación de deuda por arbitrios municipales de ningún contribuyente hasta el año 2015.

Tercera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe
POR TANTO:
REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

CCARCHIVO
SALA DE REGIDORES
GATR/DGAF/OLSGCP
OTIC/DRPII